

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 21655** *CONFLICTO positivo de competencia número 1.167/1987, promovido por la Junta de Castilla y León, en relación con una Resolución de 27 de mayo de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.167/1987, promovido por la Junta de Castilla y León en relación con la Resolución de 27 de mayo de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se aprobó la modificación del artículo 5.º de los Estatutos de la Caja Rural Provincial de Palencia, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de septiembre de 1987.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 21656** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.046/1987.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.046/1987, promovida por la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 16.1 «in fine» de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que establece que «no podrá autorizarse ni reconocerse compatibilidad alguna al personal ... retribuido por aranceles», por poder infringir el artículo 14 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de septiembre de 1987.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 21657** *PLANTEAMIENTO de la cuestión de inconstitucionalidad número 1.173/1987.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.173/1987, promovida por la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 26.3 de la Ley de la Asamblea de Madrid 4/1984, de 10 de febrero, sobre medidas de disciplina urbanística, por poder infringir el artículo 140 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 9 de septiembre de 1987.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 21658** *ORDEN de 17 de septiembre de 1987 sobre emisión de bonos por parte del Instituto de Crédito Oficial.*

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de enero de 1987 se autorizó al Instituto de Crédito Oficial a concertar operaciones financieras en los mercados exterior e interior hasta un importe

máximo neto de 110.000 millones de pesetas o su equivalente en moneda extranjera, encomendándose al Ministerio de Economía y Hacienda la determinación de las restantes condiciones de las operaciones financieras, así como la ejecución de cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de dicho acuerdo,

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza al Instituto de Crédito Oficial para realizar una emisión de bonos por importe nominal de 20.000 millones ampliable a 30.000 millones de pesetas.

Segundo.—El nominal de cada título será de 10.000 pesetas. Todos los bonos emitidos podrán ser agrupados en títulos múltiples.

Tercero.—El período de suscripción abierta se iniciará el 23 de septiembre de 1987 y terminará el 13 de octubre del mismo año, ambos inclusive.

Cuarto.—La amortización se efectuará a los siete años del cierre de la suscripción. No obstante, al cuarto año de dicho cierre, los suscriptores podrán optar por la amortización de los títulos.

Quinto.—El tipo de interés anual será del 12,25 por 100. Los intereses serán pagaderos por semestres vencidos, siendo el primero a pagar el 17 de abril de 1988.

Sexto.—Los bonos serán admitidos de oficio a cotización oficial en Bolsa y gozarán de las ventajas inherentes a la cotización calificada, en virtud del artículo 46 del Reglamento de Bolsas.

Séptimo.—Para el control y administración de los títulos de esta emisión, será de aplicación lo establecido en la Orden de 20 de mayo de 1974, sobre aplicación y desarrollo del nuevo sistema de liquidación y compensación de operaciones de Bolsa y depósitos de valores mobiliarios.

Octavo.—La liquidación de la emisión se hará en un plazo análogo al determinado en el artículo 9.º del Real Decreto 1851/1978, de 10 de julio.

Noveno.—El Instituto de Crédito Oficial podrá realizar cuantos actos y operaciones sean necesarios o convenientes para asegurar el buen fin de la emisión de los bonos a que se refiere la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito Oficial y Director general del Tesoro y Política Financiera.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

- 21659** *ORDEN de 11 de septiembre de 1987 por la que se determinan las funciones y la composición de la Junta de gobierno de la Dirección General de la Policía.*

El Real Decreto 59/1987, de 16 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 669/1984, de 28 de marzo, sobre estructura y funciones de los órganos de la Seguridad del Estado, establece que la Junta de gobierno dependerá del Director general de la Policía, y que sus funciones y composición se determinarán reglamentariamente.

La importancia de las reformas que actualmente se están llevando a cabo en el seno de la Policía hacen especialmente necesario que se proceda al desarrollo reglamentario de aquella, cuyo funcionamiento aportará adecuados criterios de gestión, de medios y de personal, así como de actuación y coordinación de la organización policial.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Funciones de la Junta de gobierno.

La Junta de gobierno de la Dirección General de la Policía es un órgano colegiado dependiente del Director general, con la

misión de prestar asistencia y colaboración al mismo en el desempeño de sus funciones.

Corresponderá a la Junta de gobierno la emisión de informes, respecto a los asuntos que el Director general estime conveniente someter a su conocimiento y consideración, en las siguientes materias:

- 1.<sup>a</sup> Definición de objetivos en las diferentes áreas de actuación.
- 2.<sup>a</sup> Elaboración de proyectos, planes y programas.
- 3.<sup>a</sup> Elección de indicadores para el control y valoración de resultados.
- 4.<sup>a</sup> Asignación de recursos humanos y medios materiales y económicos.
- 5.<sup>a</sup> Valoración de criterios básicos para la aplicación del régimen de selección, formación y promoción del personal.
- 6.<sup>a</sup> Valoración de criterios básicos en materia de estímulos, recompensas y sanciones.
- 7.<sup>a</sup> Adopción de medidas para el mantenimiento de la moral, prestigio y buena imagen profesional de la Policía.

Segundo.—Composición de la Junta de gobierno.

La Junta de gobierno de la Dirección General de la Policía estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director general de la Policía.
- Vicepresidentes: Subdirector general operativo, Subdirector general de Gestión, y Subdirector general del Gabinete Técnico.
- Vocales: Los titulares de las Comisarías Generales y de las Divisiones de Gestión.
- Secretario: El Jefe de la División de Personal.

Tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de septiembre de 1987.

BARRIONUEVO PEÑA

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**21660** *ORDEN de 18 de septiembre de 1987 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el procedimiento para la provisión de fondos y la justificación de gastos de funcionamiento en la Administración de Justicia.*

De conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de septiembre de 1987, aprobando el procedimiento para la provisión de fondos y la justificación de gastos de funcionamiento en la Administración de Justicia,

Este Ministerio, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Economía y Hacienda, dispone la publicación del mencionado Acuerdo que se incluye como anexo a la presente Orden.

Madrid, 18 de septiembre de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

### ANEXO

#### ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1987, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE FONDOS Y LA JUSTIFICACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El elevado número de órganos de la Administración de Justicia a los que el Ministerio de Justicia facilita los medios de funcionamiento con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, unido a su alejamiento y dispersión geográfica, aconseja racionalizar, dentro de la normativa vigente, la gestión de los recursos públicos.

En este sentido, se hace preciso dictar normas para regular la remisión de fondos y la justificación de las cantidades remitidas para gastos de funcionamiento con el carácter de «a justificar», dado que la complejidad del sistema actual origina disfunciones que, a su vez, comportan dificultades para su ejecución en tiempo oportuno.

Con el fin de agilizar las provisiones y justificaciones, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 79 y 93 de la Ley General Presupuestaria, así como lo previsto en la disposición adicional decimoquinta, punto 2, de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984 y Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados a justificar, parece procedente que el Gobierno autorice que los órganos de la Administración de Justicia dispongan de las cantidades para gastos de funcionamiento y rindan cuentas justificativas en los términos contenidos en el Acuerdo.

Por ello, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Economía y Hacienda, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de septiembre de 1987, adopta el siguiente

### ACUERDO

Artículo 1.<sup>o</sup> *Provisiones de fondos.*—1. Las provisiones de fondos para el funcionamiento de órganos de la Administración de Justicia se librarán «a justificar» y tendrán el carácter de Anticipo a Caja Fija.

Art. 2.<sup>o</sup> *Destino de los fondos.*—1. Los órganos de la Administración de Justicia podrán aplicar los fondos a que se refiere el artículo anterior, indistintamente a los gastos comprendidos en el capítulo II «Gastos en bienes corrientes y servicios» que se determinen por el Ministerio de Justicia.

2. Los órganos competentes del Ministerio de Justicia podrán ampliar el importe de los Anticipos de Caja Fija a los diversos órganos de la Administración de Justicia, conforme a las necesidades que se produzcan, siempre que estén debidamente justificadas, con carácter previo.

Art. 3.<sup>o</sup> *Aprobación de las cuentas.*—La aprobación de las cuentas justificativas de la aplicación de las cantidades recibidas para funcionamiento de la Administración de Justicia, corresponderá a los órganos competentes del Ministerio de Justicia.

Art. 4.<sup>o</sup> *Cuentadantes.*—Los Secretarios judiciales o responsables administrativos de las Unidades remitirán la cuenta justificativa de la inversión en los modelos normalizados que establezca la Intervención General de la Administración del Estado, dentro del ejercicio en que se libraron, debiendo aprobarse la cuentas correspondientes antes de fin de enero siguiente.

Art. 4.<sup>o</sup> *Reposición de fondos.*—Una vez presentadas y aprobadas por la autoridad competente las correspondientes cuentas, se podrá proceder, mediante orden a la reposición de fondos por el importe realmente justificado.

### DISPOSICION ADICIONAL

Los saldos pendientes de inversión que presenten las cuentas rendidas en fin de cada ejercicio, se compensarán en las primeras órdenes de pago a justificar que se libren con cargo al presupuesto de gastos del ejercicio siguiente.

### DISPOSICION FINAL

Por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Justicia se dictarán las normas necesarias para el desarrollo del presente Acuerdo, que tendrá vigencia a partir del 1 de octubre de 1987.